



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-763-14-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*" respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar*

observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 24 de noviembre del 2016, cuatro moradores de los Barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la Parroquia Nueva Loja, solicitan conformar la veeduría ciudadana para: *“Vigilar la Construcción del Alcantarillado Sanitario de los Barrios San Rafael, el Condado y la Unión de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;*

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras: María Francisca Elizabeth Moreira Vera, Paulina Marisol Barragán; y los señores: Riumaldo Daniel Caraguay Ríos (Coordinador), Germán Saito Robles Tandazo, cuyo objeto fue “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante oficio No. 005-VCNL-2017, de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por el señor Daniel Caraguay Ríos Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; y, receptado en la Delegación Provincial de Santa Elena el 26 de julio de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría suscrito por los veedores señoras: María Francisca Elizabeth Moreira Vera, Paulina Marisol Barragán; y, señores: Riumaldo Daniel Caraguay Ríos (Coordinador), Germán Saito Robles Tandazo en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El GAD Municipal de Lago Agrio, construyó el alcantarillado sanitario en los Barrios San Rafael, El Condado y La Unión de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; todos los moradores de los barrios beneficiarios están agradecidos por la ejecución de esta obra, ya que contribuye a mejorar la salud y bienestar de cada familia; Agradecer al GAD Municipal de Lago Agrio por haber promovido junto con el CPCCS Delegación de Sucumbíos, la conformación de la veeduría ciudadana para vigilar alcantarillado sanitario en los Barrios San Rafael, El Condado y La Unión; que nos permitió aprender, sugerir y estar al pendiente de su ejecución; y, con ello conocer este mecanismo de control social; Felicitar y agradecer al GAD Municipal de Lago Agrio por la ejecución de esta obra tan esperada y anhelada por todos los moradores de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión; Agradecer y felicitar al CPCCS Delegación Sucumbíos, por el apoyo, acompañamiento, ilustración y transferencia de información, durante la ejecución de la veeduría ciudadana, ya que nos permitió hacer observancia, control y aportes que influyeron para que se cristalice esta magna obra; y adicionalmente quedar muy motivados a ser parte de otra veeduría, porque aprendimos que como veedores ciudadanos legalmente acreditados generamos mayor incidencia ya que contamos con el respaldo del CPCCS.”*; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes: *“Que, El GAD del Cantón Lago Agrio, siga promoviendo estos espacios de participación ciudadana, que permite a la ciudadanía estar al pendiente de la ejecución de obras que hagan en sus territorios; Que, el CPCCS siga dando acompañamiento, apoyo técnico e ilustración a toda la ciudadanía para que puedan ejercer su derecho de controlar, observar y sugerir de manera transversal en todas las obras, bienes o servicios que las instituciones ejecuten en su localidad.”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0708-M, de fecha 01 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Ing. Amparito Morocho Aguirre, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a la recomendación que hacen los veedores respecto a: “Que, el CPCCS siga dando acompañamiento, apoyo técnico e ilustración a toda la ciudadanía para que puedan ejercer su derecho de controlar, observar y sugerir de manera transversal en todas las obras, bienes o servicios que las instituciones ejecuten en su localidad”. Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría y el Informe Técnico de la Subcoordinación nacional de Control Social, al GAD Municipal de Lago Agrio, y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, así como sea parte del Sistema de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio.”; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0488-M, de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS SAN RAFAEL, EL CONDADO Y LA UNIÓN DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”; 2. Con respecto a las recomendaciones formuladas en los párrafos primero y segundo del Informe Final de la veeduría, mismas que guardan concordancia con la recomendación constante en el párrafo segundo del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y por las cuales se recomienda tanto al GAD Municipal del Cantón Lago Agrio como al CPCCS continuar con el acompañamiento, apoyo técnico e ilustración*

para promover espacios de participación ciudadana que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho a controlar y fiscalizar la gestión de los estamentos públicos y en particular de la gestión efectuada por el GAD Municipal de Lago Agrio; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final y Técnico al GAD Municipal del Cantón Lago Agrio y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, con el objeto de que se brinde el apoyo institucional correspondiente que permita articular acciones tendientes a que los habitantes de dicho cantón ejerzan adecuadamente sus derechos de participación; 3. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0708-M, de fecha 01 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS|CGAJ-2017-0488-M, de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”, al GAD Municipal del Cantón Lago Agrio y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, con el objeto de que se brinde el apoyo institucional correspondiente que permita articular acciones tendientes a que los habitantes de dicho cantón continúen ejerciendo sus derechos de participación, así como para que sean parte del Sistema de Participación en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social genere espacios de acercamiento con el GAD Municipal de Lago Agrio, tendientes a la suscripción de un convenio para realizar promoción de la participación de los ciudadanos.

Art. 4.- Disponer a la Delegación Provincial de Sucumbíos que genere los mecanismos necesarios con la finalidad de incentivar a que las y los veedores y ciudadanía en general formen parte de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Lago Agrio.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios San Rafael, El Condado y La Unión, de la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; y a la Delegación Provincial de Sucumbios para que con el apoyo de la Subcoordinación de Control Social proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Sucumbios, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Llanos
SECRETARIA GENERAL

